

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de abril de 1979.-

Vista la presentación precedente del Jefe de Despacho de 2da. del Juzgado en lo Comercial Nº 7, Rogelio E. Fusella, en el expediente S-3005 y;

Considerando:

Que la presentación del recurrente, habida cuenta de lo resuelto -dentro de las reglamentaciones vigentes en el orden administrativo- por el magistrado de / quien depende, por la Cámara que ejerce la superintendencia directa y finalmente por este Tribunal, importa una insistencia inadmisibile, dado el estado de estas actuaciones.

Que por ello y teniendo especialmente en cuenta la jerarquía del cargo del presentante, así como su antigüedad en la función, circunstancias que obligan al agente a una mayor circunspección y ponderación en sus actos,

SE RESUELVE:

Estar a lo resuelto a fs. 17 y aplicar / al Jefe de Despacho de 2da. del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Rogelio E. Fusella, la sanción de prevención (art. 16 del Decreto Ley 1285/58).

Regístrese, hágase saber y archívese sin más trámite.-

Adolfo R. Gabrielli
ADOLFO R. GABRIELLI

Abelardo F. Rossi
ABELARDO F. ROSSI

Pedro P. Guastavino
PEDRO P. GUASTAVINO

Emilio M. Daibeaux
EMILIO M. DAIBEAUX

Elías P. Guastavino
ELIAS P. GUASTAVINO